CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 02 DIC 2020. A Despacho del señor Juez la anterior petición de retiro de la demanda informándole que el proceso se encuentra admitida pero sin que se haya integrado el contradictorio y se invoca su retiro. **Para proveer.**

La secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-CANDELARIA (VALLE)
Auto interlocutorio No. 1045

Candelaria, (V.) 02 DIC 2020

RETIRO DEMANDA ADMITIDA

Proceso: **GARANTÍA REAL**
Demandante: **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**
Causante: **ANA MILENA MATEUS CARVAJAL**
Radicación: **76-130-40-89-001-2020-00024-00**

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda conforme el artículo 92 del C.G.P., teniendo en cuenta el proceso no se ha notificado a la parte demandada y no se han efectivizado las medidas cautelares, solicitud que por ser ajustarse a lo normado en el artículo 92 ídem, se despachará positivamente.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por retirada la demanda conforme el artículo 92 del C.G.P.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de los anexos y demanda sin necesidad de desglose, previa cancelación de su radicación, a la parte peticionaria, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0984
Juez

Escaneado con CamScanner